

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción á razon de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletín 25 céntimos de peseta.
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1882.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) continúa en Zaragoza sin novedad en su importante salud.

S. M. inauguró ayer la Granja-modelo, asistiendo al acto el Cardenal Arzobispo, Diputación provincial, Ayuntamiento, Autoridades, Corporaciones y muchas personas notables de la población, la cual continúa en completa fiesta recibiendo y vitoreando al REY con las más expresivas demostraciones de simpatía y cariño.

Se levantó acta de la solemne inauguración de la Granja, firmada por S. M. el REY, el Cardenal y Autoridades.

S. M., despues de aceptar un *lunch* con que le obsequió la Diputación, asistió acompañado de algunos Generales al campo de maniobras, donde tuvo lugar un simulacro militar.

S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Segun me participa el señor Alcalde de Casaseca de las Chanas, se halla depositada de su orden y de procedencia desconocida, una caballería menor, como de un año de edad, pelo rucio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño, que se presentará á recogerla en término de 15 dias, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio; pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta en aquella Alcaldía.

Zamora 17 de Octubre de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

(Gaceta del 28 de Setiembre de 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Sección de Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las adjuntas tarifas de los honorarios que deberán percibir los Ingenieros agrónomos por los diferentes trabajos profesionales que ejecuten.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

TARIFA DE LOS HONORARIOS

QUE DEBERÁN PERCIBIR LOS INGENIEROS AGRÓNOMOS POR LOS DIFERENTES TRABAJOS PROFESIONALES QUE EJECUTEN.

CAPÍTULO PRIMERO.

Medición de tierras.

Artículo 1.º Medición de terrenos llanos ó ligeramente accidentados:

Desde	1 á	50 hectáreas	2 pesetas por hect.ª
	51	100.....	1'82
	101	200.....	1'66
	201	300.....	1'51
	301	400.....	1'37
	401	500.....	1'25
	501	600.....	1'14
	601	700.....	1'04
	701	800.....	0'93
	801	900.....	0'87
	901	1000.....	0'80
	1001	2000.....	0'73
	2001	3000.....	0'67
	3001	4000.....	0'61
	4001	5000.....	0'56
	5001	6000.....	0'51
	6001	7000.....	0'47
	7001	8000.....	0'43
	8001	9000.....	0'40
	9001	10000.....	0'38
	10001	en adelante.....	0'37

Art. 2.º En terrenos accidentados se aplicará la escala anterior con un aumento de 0'25 pesetas en cada tipo.

Art. 3.º En terrenos muy accidentados ó de montaña se aplicará también la misma escala con un aumento de 0'50 pesetas en cada tipo.

CAPÍTULO II.

Tasación de tierras.

Artículo 1.º Tasación, suponiendo ya hecha de antemano la medición:

De	1 á	15000 pesetas de valor	0'40 por 100 del valor de la tasación.
	15001	25000.....	0'37
	25001	50000.....	0'34
	50001	75000.....	0'31
	75001	100000.....	0'28
	100001	125000.....	0'25
	125001	150000.....	0'22
	150001	175000.....	0'20
	175001	200000.....	0'18
	200001	225000.....	0'16
	225001	250000.....	0'14
	250001	500000.....	0'12
	500001	en adelante.....	0'10

Art. 2.º Tasación cuando las tierras no están medidas. Se aplicará la tarifa que precede, pero aumentando los honorarios de medición comprendidos en el capítulo 1.º

CAPÍTULO III.

Medición de edificios rurales é hidráulicos.

De	1 á	100 metros de superficie	0'30 pesetas metro.
	101	200.....	0'28
	201	400.....	0'26
	401	600.....	0'24
	601	800.....	0'22
	801	1000.....	0'20
	1001	2000.....	0'19
	2001	4000.....	0'18
	4001	6000.....	0'17
	6001	8000.....	0'16
	8001	9000.....	0'15
	9001	10000.....	0'14
	10001	en adelante.....	0'13

CAPÍTULO IV.

Tasación de edificios rurales y obras hidráulicas.

Artículo 1.º Tasación de planos ó mediciones hechas de antemano:

De	1 á	12500 pesetas de valor	0'40 por 100 del valor en tasación.
	12501	25000.....	0'35
	25001	50000.....	0'30
	50001	75000.....	0'28
	75001	100000.....	0'26
	100001	150000.....	0'24
	150001	200000.....	0'22
	200001	250000.....	0'20
	250001	en adelante.....	0'18

Art. 2.º Tasación, teniendo que practicar las mediciones:

Regirá la misma tarifa del art. 1.º, aumentando lo que corresponda por medición y planos, segun el capítulo 3.º

CAPÍTULO V.

Tasación de cosechas.

De	1 á	12500 pesetas de valor 0'30 por 100 del valor en tasación,
12501	25000	0'47
25001	50000	0'45
50001	75000	0'43
75001	100000	0'40
100001	150000	0'37
150001	200000	0'35
200001	250000	0'30
250001	en adelante	0'25

Art. 2.º Tasación de cosechas recolectadas:

De	1 á	12500 pesetas de valor 0'35 por 100 del valor en tasación.
12501	25000	0'33
25001	50000	0'30
50001	75000	0'27
75001	100000	0'24
100001	150000	0'20
150001	200000	0'18
200001	250000	0'15
250001	en adelante	0'10

CAPÍTULO VI.

Honorarios por consultas, certificaciones y trabajos especiales.

Consulta verbal sin reconocimientos de planos ni otra clase de documentos, 10 pesetas.

Consulta verbal con reconocimiento de planos u otros documentos, 50 pesetas.

Consulta por escrito sin reconocimiento de planos ni otros documentos, 25 pesetas.

Consulta por escrito con reconocimiento de planos u otros documentos, 75 pesetas.

Por cada certificación en papel del sello 11.º, 15 pesetas.

Consulta con reconocimiento de terrenos, sean verbales ó por escrito, se abonará el tiempo invertido desde la salida del Ingeniero del punto de su residencia hasta su regreso, á razon de 40 pesetas diarias y gastos de viaje de ida y vuelta.

Por medir y tasar tierras para su subdivision, haciendo las participaciones que se pidan; los honorarios serán dobles á los marcados en los correspondientes capítulos de la tarifa; pero el Ingeniero contrae en este caso la obligación de dar á cada interesado un plano general con las divisiones, y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes, debiendo los interesados suministrar los cotos y dar obreros para su colocación.

Cuando á los Ingenieros agrónomos se pidan planos en alguna posesion dibujando á pluma ó á la aguada su topografía, ó bien con nivelaciones ó trazado de curvas á nivel, estudios de riegos, acequias, etc., los honorarios que hayan de percibir aquellos se fijarán de antemano convencionalmente entre los mismos y los propietarios. Y lo mismo se hará en cualesquiera otros trabajos especiales que se encomienden á dichos Ingenieros, como son: formación de apeos, reconocimiento de escrituras, etc.

NOTAS ACLARATORIAS.

1.º En las mediciones á que se refiere el cap. 1.º será obligación del Ingeniero agrónomo entregar los planos de los perímetros de cada una de las posesiones medidas, marcando en ellas el meridiano magnético ó el verdadero, los linderos que se le dieran por el práctico que acompañe á la operacion en los cuatro puntos cardinales, y el procedimiento ó instrumento que ha usado para la medicion. Estos planos se ejecutarán en

la escala de $\frac{1}{1000}$ de 1 á 100 hectáreas de cabida; en

la de $\frac{1}{10000}$ desde 100 á 10000 hectáreas, y en la de $\frac{1}{20000}$

de 10.000 hectáreas en adelante.

En posesiones bien amojonadas no se tolerará un error que exceda de 3 por 100; en posesiones sin amojonar en terreno llano ó ligeramente accidentado cuyos límites estén marcados por lindes, veredas, zanjas, arroyos ó rios, se tolerará un error de un 5 por 100, y en este mismo caso en terreno montuoso, de montaña ó muy accidentado se llevará la tolerancia hasta el 10 por 100. Fuera de estos límites la medicion se considerará mal hecha, y de sus consecuencias será responsable el que la haya practicado.

Los honorarios correspondientes se aplicarán á cada uno de los terrenos ó parcelas medidas, segun su cabida.

No serán de cuenta del Ingeniero agrónomo los peones auxiliares que necesite para sus operaciones, y el dueño de las fincas deberá pagar además al práctico que enseñe las tierras y marque sus deslindes. Y en el caso de que el práctico se equivoque en la designacion no por esto dejará de pagarse al Ingeniero los honorarios devengados en las operaciones practicadas.

2.º En la tasación de tierras deberá expresarse su cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, y la clase de ellas diciendo si son de primera, segunda, etc., de secano ó de regadío, y la clase de cultivo á que están dedicadas.

3.º En la medicion de edificios rurales ú obras hidráulicas deberá acompañarse el plano de su planta en el piso bajo y en algun otro de los superiores si los hubiere y creyere necesarios. Estos planos deberán

ejecutarse en las escalas de $\frac{1}{100}$ ó $\frac{1}{200}$ cuando la superficie no exceda de 10.000 metros cuadrados, y de este número arriba en la escala de $\frac{1}{500}$.

4.º En la tasación de cosechas recolectadas ó sin recolectar y de daños y perjuicios, se acompañará una relacion bien clara y detallada de su clase, aforo ó medida, y del procedimiento seguido en la tasación.

5.º Los honorarios marcados en los diferentes capítulos de la tarifa serán los únicos que se abonen cuando los trabajos se ejecuten dentro de un radio de seis kilómetros, á contar del domicilio del Ingeniero agrónomo.

Pasado este límite, se le abonarán los gastos de viaje de ida y vuelta, ya sea en ferro-carril con asiento de primera clase, ya en coche ó caballo, si otro medio mejor no hubiere, y además 8 pesetas diarias desde el dia que abandone su residencia habitual hasta que regrese á ella, por razon de alimentos.

Los honorarios devengados, cuando no hubiese convenio particular sobre el modo de satisfacerlos, se abonarán indefectiblemente dentro de 15 dias, á contar desde aquel en que el Ingeniero entregue concluidos sus trabajos. Las dietas y gastos de viaje se abonarán al Ingeniero anticipadamente.

6.º Los honorarios correspondientes á la medicion y tasación de edificios rurales ó hidráulicos enclavados en una posesion se abonarán por separado, además de los que corresponden por la medicion general de ésta.

Madrid 24 de Setiembre de 1882.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, José Luis ALBAREDA.

AYUNTAMIENTOS.

SANZOLES.

Don Adolfo Fernandez Cabrero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Sanzoles, de la que es Presidente el Sr. D. Angel Enriquez Palacios.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla uno que copiado á la letra dice así:

«Acta de la discusion y votacion del presupuesto municipal.—En la villa de Sanzoles á 20 de Setiembre de 1882, reunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma en su Casa-consistorial, con asistencia de los Sres. Concejales D. Eustasio Enriquez, D. Toribio Lozano, D. Benigno Lozano, D. Benito de la Fuente y don Manuel Palacios; asociados de los Sres. D. Mauricio Salvador, D. Francisco Chillon, D. Modesto Palacios, D. Benito Aldea, D. José Jambrina, D. Juan Hernandez y D. Joaquin Lozano, como individuos de la Junta municipal, y constituidos en sesion pública bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Enriquez Palacios, por dicho señor se explicó el objeto de la reunion indicada ya en las papeletas ó cédulas de convocatoria y en los anuncios publicados al intento, haciendo ver el señor Presidente que, habiendo permanecido expuesto al público por segunda vez el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1882 á 83, que, formado por la comision, aprobó el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 17 del actual con las modificaciones que aparecen consignadas en el mismo, el que fué devuelto á esta Corporacion por no haberse consignado en él ni en el del segundo semestre vencido en 30 de Junio último 698 pesetas que la Hacienda reclama de anticipo que esta hizo á cuenta de este municipio en el año de 1871 á 72, para hacer pago de atrasos á los Profesores de primera enseñanza, así como tampoco se recargue más que con un 10 por 100 las cuotas de la contribucion industrial y se desechase el 50

por 100 sobre cédulas personales, habiendo acudido á los recargos extraordinarios antes de apurar todos los recursos legales que la ley determina, y cumplidas todas las formalidades que prescribe la legislacion, se estaba en el caso de volverse á proceder á su discusion y votacion definitiva; para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes. Enterados previamente dichos señores por integra lectura de las disposiciones que contienen sobre la materia la mencionada y el repetido reglamento, se procedió al exámen, discusion y votacion definitiva de los gastos é ingresos que habrá de regir en el ejercicio del año económico, en los siguientes términos:

GASTOS.

Pesetas. Cts.

Leído íntegramente capítulo por capítulo, artículo por artículo y partida por partida, ascienden éstos á la cantidad de 7266 62

Siendo aprobados en su totalidad por expresados señores por creerlos indispensables para atender á las obligaciones perentorias é ineludibles de dicho presupuesto.

INGRESOS.

Pesetas. Cts.

Se calcula por este Ayuntamiento tiene que percibir durante este presupuesto por los bienes enagenados de propios de esta villa. 25 00

Se consideran además como recursos legales el 18 por 100 sobre las cuotas de la contribucion territorial, que ascienden á 1728 62

Consideran igualmente realizables 89 pesetas producto del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial. 89 00

Idem tambien el 70 por 100 sobre la cuota anual de consumos y cereales designada á este distrito, que hace la suma de 2938 00

Idem además el 50 por 100 sobre cédulas personales que importa este á la cantidad de 261 00

Resultando que los gastos hacen la suma de 7266 62

Y los ingresos calculados solo á 5041 62

Aparece un déficit de 2225 00

En tal estado se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrir este déficit, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley y órdenes vigentes, por cuya razon creia necesario recurrir á los ingresos extraordinarios á fin de cubrir dicha cantidad; y al efecto, dicho Sr. Presidente ordenó que por mí el Secretario diese lectura á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones posteriores. Enterados previamente citados señores de su contenido, acordaron por unanimidad recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que se digne autorizar á esta corporacion el arbitrio extraordinario que se designará á continuación para cubrir las mencionadas 2225 pesetas.

Se establece un arbitrio sobre la paja calculado este en 8900 quintales, que al precio medio de una peseta 40 céntimos uno, dan un valor efectivo de 12416 pesetas, gravando este arbitrio como recurso extraordinario para el presupuesto del ejercicio corriente con 25 céntimos, dan la suma de 2225 pesetas, quedando de esta manera nivelados los ingresos con sus gastos sin sobrante ni falta alguna, cuyo arbitrio consideraron menos gravoso y de más fácil realizacion para los vecinos en proporcion á los ganados y fogones que como producto del país no está gravado en la tarifa de consumos; y que para esto era necesario se incoase el oportuno expediente en la forma que ordena la regla cuarta de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, á fin de que sea concedido á este municipio el recargo ántes acordado.

Cuyo acuerdo se fijará al público en los sitios de costumbre y se insertará por segunda vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para despues formar el antes mencionado expediente.

Con lo cual se levantó la sesion, que firman los señores concurrentes y de todo lo cual como Secretario certifico.—El Alcalde, Angel Enriquez.—Eustasio Enriquez.—Toribio Lozano.—Benigno Lozano.—Benito de la Fuente.—Manuel Palacios.—Mauricio Salvador.—Francisco Chillon.—Benito Aldea.—Modesto Palacios.—José Jambrina.—Juan Hernandez.—Joaquin Lozano.—Adolfo Fernandez Cabrero, Secretario.»

Concuerda con su original que queda archivado en la Secretaria de mi cargo á que en todo caso me remito. Y para que conste expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde-Presidente y sellada con el de la Corporacion municipal, que firmo en Sanzoles á 22 de Setiembre de 1882.—Adolfo Fernandez Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Enriquez.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE ZAMORA.

Al cumplir el deber de anunciar en el periódico oficial de esta provincia los días en que ha de verificarse la recaudación de las contribuciones por territorial, industrial é impuesto equivalente á los de sal, correspondientes al segundo trimestre, así como las cédulas personales del actual año económico, que deberá dar comienzo en el inmediato mes de Noviembre, esta Delegación recomienda á los Sres. Alcaldes se sirvan dar publicidad á esta manifestación para que llegando á conocimiento de los contribuyentes, procuren adquirir los recursos necesarios para satisfacer sus cuotas, evitando de este modo perjuicios y molestias que son consiguientes por la imposición de recargos que ocasiona la morosidad en los pagos; pudiera ocurrir que de alguno de los impuestos mencionados no tuvieran los recaudadores toda la documentación necesaria, en cuyo caso, salvará este inconveniente volviendo al pueblo, anunciando por medio de edictos y con tres días de anticipación, su llegada.

Encargados los recaudadores de facilitar las cédulas personales que deben de tener todos los individuos que la ley ha designado, deben estos aprovechar la permanencia en los pueblos, de los funcionarios que se dejan expresados, para proveerse de ella, evitándose de este modo que tengan que recurrir, en un caso dado y extremo, á la residencia del Recaudador, que le proporcionará seguramente las molestias de viaje, gastos y perjuicios inevitables, que esto proporciona.

Repetiré lo que en diferentes anuncios tengo expuesto, que todo contribuyente debe rechazar y no admitir recibos talonarios que estén defectuosos conteniendo enmiendas ó raspaduras, si no están salvadas en el mismo recibo en la forma que está prevenido, y que por ningún concepto dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, pues la posesión de él es el único medio de justificar su solvencia en cuanto al pago de las contribuciones.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupación y días de cobranza.	Horas de recaudación.	
Partido de Alcañices.			
D. Juan Martín	San Vicente de la Cabeza,	Noviembre 3 y 4	
	Boya	5	
	Mahide	6 y 7	
	Figueroela de Arriba	8 y 9	
	Figueroela de Abajo	10	
	San Vitero	11	
	Rábano	14 15	
	Trabazos	16 17	
	Villarino	18 19	
	Viñas	20 21	
D. Agustín González	Manzanal del Barco	3 y 4	
	Carbajales	5 6 7	
	Ferrerías de Arriba	9 10	
	Ferrerías de Abajo	11 12	
	Morales de Valverde	14	
	San Pedro de Zamudia	15	
	Friera	16	
	Villaveza de Valverde	17	
	Navianos	18	
	Santa María	19	
D. Ángel Tola	Villanueva de las Peras	20	
	Távora	22 23 24	
	Videmala	11	
	Villalcampo	4 5	
	Ricobayo	3	
	Fonfría	7 8 9	
	Ceadea	19 20 21	
	Gallegos	16 17 18	
	Rabanales	22 23 24	
	Cerezal	12	
D. José Debesa	Pino	6	
	Samir	13 14	
	Alcañices	25 26	
	Vegalatrave	15	
	San Vicente del Barco	3 4	
	Olmillos	5 6	
	Losacino	7 8	
	Losacio	9 10	
	Riofrio	11 12	
	Ferreruela	14 15	
D. Toribio Cuadrado	Perilla	16 17	
	Faramontanos	19 20	
	Moreruela	21 22 23	
	Partido de Benavente.		
	Benavente	3 al 15	
	D. Antonio del Barrio	Barcial	10 11
		Bretó	5 6
		Santovenia	3 4
		Villaveza del Agua	7 8
	D. Ángel Fernández	Coomonte	3 4
Morales de Rey		5 6 7	
	Santa Cristina de la Polvorosa	9 10	

D. Camilo Ramírez	Maire de Castroponce	3 4	
	Pobladura del Valle	5 6 7	
	San Roman del Valle	11 12	
	Torre del Valle	8 9	
D. Florencio Alonso	Villabrázaro	13 14	
	Brime de Urz	5 6	
	Cunquilla	3 4	
	Colinas	10 11	
D. Gregorio Losada	Quintanilla de Urz	7 8	
	Quiruelas de Vidriales	12 13 14	
	Melgar de Tera	8 9	
	Micereces de Tera	5 6 7	
D. Heliodoro de Paz	Pública de Valverde	3 4	
	Santa Croya	11 12	
	Vega de Tera	13 14 15	
	Arcos de la Polvorosa	11 12	
D. Isaac Alonso	Bretocino	3	
	Manganeses de la Polvorosa	15 16 17	
	Milles de la Polvorosa	9 10	
	Olmillos de Valverde	4 5	
D. Domingo Fernández	Santa Colomba de las Monjas	13	
	Villanazar	6 7	
	Alcubilla	3	
	Arrabalde	4 5	
D. Juan A. García	Fresno de la Polvorosa	9 10	
	Matilla de Arzon	12 13	
	San Cristóbal de Entreviñas	16 17 18	
	Santa Colomba de las Carabias	14 15	
D. José Ballesteros	Villaferrueña	6 7	
	Bercianos de Vidriales	3 4 5	
	Granucillo	11 12	
	Pozuelo	6 7	
D. Jerónimo Temprano	Tardemezcar	9 10	
	Ayoó	7 8	
	Brime y Sog	5 6	
	Cubo de Benavente	4	
D. Francisco Esteban	Fuente-encalada	13 14	
	Rosinos de Vidriales	15 16	
	San Pedro de la Viña	17 18	
	Santibañez	10 11 12	
D. Ricardo Centeno	Una de Quintana	3	
	Villageriz	20 21	
	Calzadilla	5 6 7	
	Camarzana	15 16 17	
D. José Vicente	Otero de Bodas	3 4	
	San Pedro de Ceque	9 10 11	
	Sitrama	12 13	
	Castrogonzalo	10 11 12	
D. Jacinto Beneitez	Fuentes de Ropel	3 al 6	
	Villanueva de Azoague	7 8	
	Partido de Bermillo.		
	Bermillo	10 11	
D. Hermenegildo Mateos	Fornillos de Fermoselle	3 4	
	Fermoselle	5 al 9	
	Moraleja de Sayago	4 5	
	Alfaraz	6 7	
D. Román Esteban	Vinueta	10	
	Escuadro	11	
	Argusino	4 5	
	Salce	6	
D. Eusebio Galietero	Roelos	7 8	
	Carbellino	10 11	
	Almeida	12 13	
	Villamor de Cadozos	14	
D. Ángel Fernández	Argañín	3	
	Villamor de la Ladre	4	
	Villadepera	6 7	
	Villardiegua	10	
D. Eusebio Galietero	Torregamones	11 12	
	Gamones	13	
	Moralina	3	
	Luelmo	4 5	
D. Eusebio Galietero	Sobradillo	7	
	Mogatar	8	
	Malillos	9	
	Sogo	10	
D. Eusebio Galietero	Pinuel	12	
	Torrefracas	13	
	Badilla	4	
	Fariza	5 6	
D. Eusebio Galietero	Palazuelo	7	
	Zafara	8	
	Muga de Sayago	10 11	
	Villar del Buey	12 13	

D. José Lucas	Cabañas Tamame Peñausende Fresno Moral Abelon Ganame Pereruela	3 4 5 6 7 8 10 11 12 13 14 16 17	De 9 á 3	D. Dionisio A. Rico	Castronuevo Fuentesecas Gallegos Matilla Villaluve Belver Vezdemarban Pinilla Sanzoles Benialvo Valdefinjas Villalazan Peleagonzalo	3 y 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 15 16 17 18 19 21 22 3 4 5 6 7 8 9 10 12 13 14 15 16	De 9 á 3
Partido de Fuentesauco.				Partido de Villalpando.			
D. Aurelio de Francia	Fuentesauco	20 al 23	De 9 á 3	D. Claudio Rodriguez	Villalpando	3 al 7	De 9 á 3
D. Eustasio Francia	Argujillo Bóveda Villamor de los Escuderos Fuentes-preadas San Miguel de la Rivera Santa Clara de Avedillo	16 17 18 19 20 21 22 23 10 11 14 15 2 3	De 9 á 3	D. Juan Pulido	San Martín Villárdiga Tapioles Cañizo Cotanes	3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14	De 9 á 3
D. Carlos Rodriguez	Castrillo Cubo Badillo Villaescusa Mayalde Peleas de Arriba	2 3 3 4 10 11 14 15 16 5 6 10 11	De 9 á 3	D. Isidoro Martinez	Castroverde Villanueva Villardefallaves Villalobos	3 al 6 8 al 11 12 13 14 15 16	De 9 á 3
D. José Márcos Tola	Cañizal Maderal Olmo Villabuena Cuelgamures Fuente el Carnero Fuentelapeña Guarrate Pego Piñero	2 3 12 13 14 15 16 17 4 5 10 11 18 19 20 12 13 4 12 13	De 9 á 3	D. Domingo Luengo	Villarrin Otero de Sariegos Villalba de la Lampreana Manganeses de la Lampreana Granja de Moreruela Riego del Camino	3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	De 9 á 3
Partido de la Puebla.				D. Santos Gallego	San Esteban San Miguel Valdescorriel Vega de Villalobos	3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	De 9 á 3
D. Antonio C. Rodriguez	San Ciprian San Justo Robleda Rosinos Espadañedo Donado Justel Muelas Manzanal Lanseros Requejo Pedralva Trefacio Galende Hermisende Lubian Pias Porto Terroso Cobrerros	9 3 4 5 6 7 8 21 22 20 16 17 18 19 14 15 13 14 12 13 9 10 6 7 8 24 25 27 28 21 22 18 19 15 3 4 5	De 9 á 3	D. Emiliano Ruiz	Villafáfila Revellinos San Agustín Vidayanes Cerecinos Villamayor Quintanilla del Monte Quintanilla del Olmo Prado	3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 17 18 3 4 5 6 7	De 9 á 3
D. Luis Rodriguez	Folgoso Codesal Cional Villardecierros Valparaiso Valdemerilla Ungilde Puebla Cernadilla	7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 3 4 5 18 19	De 9 á 3	D. Angel Gonzalez	Zamora	3 al 15	De 9 á 3
D. Vicente Oterino	Otero de Centenos Peque Molezuelas Rionegro Mombuey Otero de Sanabria Asturianos Palacios	17 11 12 13 14 15 16 18 19 8 3 4 5 6 7	De 9 á 3	D. Mateo Caño	Fontanillas Pajares San Cebrian Piedrahita Moreruela Torres Cubillos Muelas Montamarta Monfarracinos Morales del Vino Algodre Benegiles Cerecinos Arquillinos Molacillos Corese Villaseco Almaraz Valcabado Hiniesta Palacios del Pan Andavias Moraleja del Vino Madridanos San Pedro de la Nave Casaseca de Campean Peleas de Abajo Jambrina Carrascal	3 4 5 6 7 8 9 12 13 14 15 17 18 7 8 9 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 14 16 17 3 4 5 6 7 6 7 8 9 10 9 10 11 al 14 15 16 17 18 19 3 4 5 6	De 9 á 3
D. Francisco Garcia	Tagarabuena Pozo-antiguo Abezames Villardondiego	7 8 9 10 10 11 12 13 al 16	De 9 á 3	D. Andrés Rueda	Almadeneque Casaseca de las Chanas Entrala Pontejos Cazurra Arcenillas Villaralvo Gema Perdigon Villanueva de Campean Tardobispo San Marcial Corrales	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 13 14 16 17 3 4 5 6 7 6 7 8 9 10 9 10 11 al 14 15 16 17 18 19 3 4 5 6 7 8 9 8 9 10 11 12 13 14 15 15 16 17 16 17 18 19 20 21 18 19 20	De 9 á 3
D. Gregorio Medrano	Asparriegos Bustillo Pobladura Fresno Malva Morales Villalonso Villavendimio	3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18	De 9 á 3	D. Bernardo S. Herrero	Zamora	3 al 15	De 9 á 3
D. Carolino Caño	Toro	3 al 12	De 9 á 3	D. Silverio Segurado	Zamora	3 al 15	De 9 á 3
D. Evaristo G. Gitrama	Toro	3 al 12	De 9 á 3	D. Bernardo S. Herrero	Zamora	3 al 15	De 9 á 3
D. Gregorio Medrano	Toro	3 al 12	De 9 á 3	D. Silverio Segurado	Zamora	3 al 15	De 9 á 3
D. Gregorio Medrano	Toro	3 al 12	De 9 á 3	D. Bernardo S. Herrero	Zamora	3 al 15	De 9 á 3

Zamora 20 de Octubre de 1882.—El Delegado, José A. Bustindui.